



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00208-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE Nº	:	0009-2020-GG-DFI/PAS
MATERIA	:	Escrito de Fecha 25 de Octubre de 2022
ADMINISTRADO	:	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C

VISTOS:

- (i) El escrito de fecha 25 de octubre de 2022, presentado por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a través del cual incluye alegatos adicionales al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 449-2021-GG/OSIPTEL.
- (ii) El Informe Nº 00286-OAJ/2022 de 04 de noviembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el escrito antes aludido, y
- (iii) El Expediente Nº 0009-2020-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Nº 349-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 20 de setiembre de 2021, la Gerencia General sancionó a AMÉRICA MÓVIL con una (1) multa de 308 UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG (en adelante, Normas Complementarias del RENTESEG)⁽¹⁾, dado que no cumplió con realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la referida norma, al 18 de junio de 2019.
- 1.2. Mediante Resolución Nº 449-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 26 de noviembre de 2021, la Gerencia General declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL través del escrito s/n recibido el 12 de octubre de 2021, contra la Resolución Nº 349-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.3. El 20 de diciembre de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 449-2021-GG/OSIPTEL.

⁽¹⁾ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 0081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- 1.4. Mediante Memorando N° 498-OAJ/2022 del 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) que evalúe si, en efecto, la aplicación de la Metodología de Cálculo de Multas – 2021 resulta más favorable; el cual fue atendido mediante el Memorando N° 498-DPRC/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.
- 1.5. De acuerdo al procedimiento establecido, se programó la vista de la causa por parte del Consejo Directivo, para el 25 de octubre de 2022, fecha en la cual se realizó la respectiva Sesión de Consejo, en la que se analizó, puso al voto y resolvió el aludido Recurso de Apelación.
- 1.6. En la misma de fecha de la vista de la causa, AMÉRICA MÓVIL presentó alegatos adicionales a su Recurso de Apelación.
- 1.7. Mediante Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL emitida el 28 de octubre de 2022, el Consejo Directivo declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL, disponiendo la modificación de la multa impuesta, de trescientos ocho (308) UIT a doscientos setenta (270) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones⁽²⁾ (en adelante, RGIS) y los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁽³⁾ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. CUESTION PREVIA

En su sesión N° 894/22 de fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo Directivo resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL declarándolo fundado en parte, modificando la multa impuesta de 308 UIT a 270 UIT.

Sin embargo, de la revisión de la parte considerativa y resolutive de la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL se verifica que la misma incurre en error material al hacer referencia al número del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; toda vez que el mismo corresponde al informe N° 0278-OAJ/2022 y no al 0277-OAJ/2022 como erróneamente se ha consignado.

Al respecto, el TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

- (²) Debe indicarse que, el Consejo Directivo del OSIPTTEL a través del Artículo Segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones.
- (³) Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.





“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.12.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Por tanto, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido es un “error material”, por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.

En tal sentido, en atención a que dicho error material no afecta el derecho de defensa de AMÉRICA MÓVIL, ni que modifica el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL, corresponde rectificar la referida cita de acuerdo a lo señalado en el numeral 212.1. del artículo 212° del TUO de la LPAG.

IV. ANALISIS

En relación al escrito interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, mediante el cual se incluyen alegatos adicionales al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL, cabe señalar lo siguiente:

4.1. A través del escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2022, AMÉRICA MÓVIL formula alegatos adicionales a su Recurso de Apelación, señalando lo siguiente:

- La Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL vulneraría los Principios de Legalidad y Tipicidad pues confirmaría ilegalmente la multa impuesta, pese a que la conducta evaluada se encuentra regulada específicamente en el Régimen de Infracciones y Sanciones de las Normas Complementarias del RENTESEG.
- La Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL vulneraría el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al haber ratificado la imposición de la multa impuesta en lugar de optar por una medida menos gravosa, situación que hubiera permitido prescindir de la sanción económica impuesta, reforzando los estándares de regulación responsiva que debe caracterizar su actuación.
- Se ha realizado una incorrecta determinación de la multa impuesta.

4.2. Sobre la oportunidad de la presentación de los alegatos, es importante mencionar lo señalado en el numeral 172.1 del artículo 172° del TUO de la LPAG, el que señala lo siguiente:

“Artículo 172°.- Alegaciones

172.1. Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

(...)”





- 4.3. Al respecto, es oportuno mencionar lo desarrollado por MORÓN URBINA⁽⁴⁾ sobre el derecho a formular alegaciones dentro de un procedimiento administrativo:

“Para su ejercicio reviste trascendencia el factor oportunidad, ya que con el fin de no sustraer al conocimiento de los interesados, ninguna de las piezas o actos procesales integrantes del expediente y que serán estimados para pronunciar la decisión, debe permitirse su ejercicio dentro del período que se extiende a partir de la última actuación instructiva (generalmente la prueba) hasta el momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la decisión administrativa (...).”

- 4.4. De acuerdo a ello, la valoración de alegatos adicionales - en el marco de un procedimiento administrativo- se realizará dependiendo de la oportunidad en la que se presenten.
- 4.5. En este caso en particular, se verifica que AMÉRICA MÓVIL presentó alegatos adicionales a su Recurso de Apelación el 25 de octubre de 2022, fecha en la que se llevó a cabo la Sesión N° 894/22 y en la cual el Consejo Directivo resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTTEL, declarándolo fundado en parte y, como consecuencia de ello, modificando la multa impuesta de 308 UIT a 270 UIT.
- 4.6. Atendiendo a ello, los alegatos presentados por AMÉRICA MÓVIL fueron presentados cuando ya se contaba con un pronunciamiento por parte del Consejo Directivo.
- 4.7. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que en sus alegatos adicionales, AMÉRICA MÓVIL reitera los argumentos de su Recurso de Apelación y que fueran parte del análisis efectuado por la segunda instancia a través de la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL.
- 4.8. Por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento considerando que AMÉRICA MÓVIL debe estar a lo resuelto en la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 00286-OAJ/2022 de 04 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 897 /22 de fecha 11 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 188-2022-CD/OSIPTTEL.

(4) Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 2006. P. 482.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 2°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL respecto de la numeración del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en consecuencia:

Donde dice:

“(…) Informe N° 0277-OAJ/2022 (…)”

Debe decir:

“(…) Informe N° 0278-OAJ/2022 (…)”

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 00286-OAJ/2022 a la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**;
- (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 00286-OAJ/2022, la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iii) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

